

Hojas de procedimientos del Registro Civil

HP MAT07 Modificación régimen económico matrimonial

Título: Modificación régimen económico matrimonial

Código del documento: DGSJFP02-DOC0386

Fecha: 31/01/2023

Versión: 2.0.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	15/03/2021	Versión aprobada
2.0.0	31/01/2023	Actualización del código del documento.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO	4
1.1. Objeto y casuística	4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas	4
1.3. Particularidades procedimentales	4
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	5
3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	5
3.1. Iniciación	6
3.2. Instrucción	6
3.3. Finalización	6
4. RECURSOS	7
5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA	7
5.1. Documentación e información al inicio del procedimiento	7
5.2. Documentación generada durante el procedimiento	8

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Inscripción de todas las resoluciones o pactos que modifiquen el régimen económico a lo largo del matrimonio.

Pueden darse dos casos:

- Modificación del régimen económico: bien de manera pactada por los cónyuges posteriormente a la inscripción del matrimonio o por resolución judicial. Se realizará mediante inscripción complementaria.
- Inscripción del régimen económico matrimonial legal: En los matrimonios inscritos sin indicación del mismo, se inscribirá cuando haya un acta de notoriedad. Se realizará mediante inscripción de integración.

Hay que tener en cuenta que las inscripciones relacionadas con matrimonio secreto estarán sujetas a publicidad restringida.

Si el acta o copia de la escritura es un documento público extranjero, serán los contrayentes los promotores de la anotación.

En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.

1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO

- Dos cónyuges que ven modificado su régimen económico matrimonial como interesados.
- Dos cónyuges como promotores en caso de documento público extranjero.
- Notario que autoriza las escrituras públicas de modificación del régimen y debe remitir copia autorizada al Registro Civil.
- El Letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial que hubiese dictado la resolución por la que se modificase el régimen económico matrimonial debe remitir de oficio testimonio de la resolución judicial firme.

PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO

No existen.

1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Promotor por documento público (resolución judicial).
- Promotor por documento público (escritura pública).
- Promotor por solicitud / declaración (documento público extranjero).

TRAMITACIÓN

En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.

PLAZOS

El Notario deberá remitir en el mismo día de la otorgación de las escrituras públicas copia autorizada al Registro Civil.

COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO

- Notario: Como promotor, para remitir escritura pública.
- Órgano Judicial: Como promotor al remitir el testimonio o copia electrónica de la resolución judicial.

ASIENTO/ACTUACIÓN

Dependiendo del caso se realizarán los siguientes asientos:

- Modificación ante Notario de las capitulaciones matrimoniales o resolución judicial:
Inscripción complementaria del régimen económico en el registro individual de cada cónyuge.
- Acta de notoriedad ante Notario:
Asiento de integración del régimen económico en la inscripción principal de matrimonio de cada cónyuge.

CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD

El caso de matrimonio secreto está sometido a publicidad restringida, entendiéndose también comprendido el régimen económico del matrimonio secreto.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO

Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Código Civil	Arts. 1315 a 1317
Ley del Registro Civil 20/2011	Art. 60.2
Reglamento del Registro Civil	105 y siguientes

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica "Conforme al trámite genérico" cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: "No aplica".

3.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN
<p>Promotor por documento público (resolución judicial): Por remisión del testimonio o copia electrónica de la resolución judicial del LAJ.</p> <p>Promotor por documento público (escritura notarial): Por remisión de la escritura notarial.</p> <p>Promotor por solicitud / declaración: Interesado en virtud de documento público extranjero.</p>
<p>Documentación asociada:</p> <p>Contendrá los datos y la documentación indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.</p>
RECEPCIÓN
<p>Conforme al trámite genérico.</p>

3.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN
<p>Los documentos e información a comprobar serán los indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.</p> <p>Los plazos a comprobar serán los indicados en apartado 1.3 Particularidades procedimentales, para plazos.</p>
PRUEBA: COMPARECENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL
<p>No aplica.</p>
INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR
<p>No aplica.</p>

3.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN
<p>Evaluación de los hechos cuya inscripción se solicita, así como de las declaraciones y los documentos presentados, para la preparación del borrador de asiento o resolución.</p>
EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN
<p>Dependiendo del caso se realizarán los siguientes asientos si la calificación es positiva:</p> <ul style="list-style-type: none">– <u>Modificación ante Notario de las capitulaciones matrimoniales o resolución judicial:</u> Inscripción complementaria del régimen económico en el registro individual de cada cónyuge.– <u>Acta de notoriedad ante Notario:</u> Asiento de integración del régimen económico en la inscripción principal de matrimonio de cada cónyuge.
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Certificación de matrimonio de cada cónyuge.

NOTIFICACIÓN

A las partes mediante certificación de matrimonio.

Al INE.

4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)

Conforme al trámite genérico.

5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

5.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Solicitud de modificación de capitulaciones al matrimonio	Formulario de solicitud.	Cónyuges.	En virtud de documento público extranjero.
Copia autorizada de escritura pública de modificación de las capitulaciones matrimoniales.	Escritura pública de modificación del régimen económico matrimonial pactado.	Notario.	Modificación del régimen económico matrimonial pactado.
Copia autorizada del acta de notoriedad para la constancia del régimen económico matrimonial legal.	Acta de notoriedad acreditativa del régimen legal aplicable de acuerdo con la vecindad civil de los cónyuges en el momento de contraer matrimonio.	Notario.	Inscripción del régimen económico matrimonial legal aplicable cuando este no conste con anterioridad.
Testimonio o copia electrónica de resolución judicial que modifica el régimen económico matrimonial.	Resolución judicial con efectos modificativos sobre el régimen económico matrimonial de los cónyuges.	Letrado de la Administración de Justicia.	Matrimonio con régimen económico modificado por una resolución judicial.
Documentos extranjeros extrajudiciales, certificaciones extranjeras y	Documentos acreditativos de modificación del REM en virtud de documento público extranjero	Cónyuges.	En virtud de documento público extranjero.

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
resoluciones judiciales extranjeras			
Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial reconociendo eficacia de la resolución extranjera	Resolución judicial reconociendo eficacia de la resolución extranjera.	Cónyuges .	En virtud de documento público extranjero.
Traducción	Traducción de documento público extranjero, efectuada por órgano o funcionario competente	Promotor/interesado.	En virtud de documento público extranjero.

5.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Casos en que aplica
Certificación de matrimonio.	Expedición de la certificación de cada cónyuge en la que consta el asiento practicado.	Si se practica el asiento.